



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN



COLEGIO SEMINARIO CONCILIAR
FUNDACION EDUCACIONAL SEMINARIO CONCILIAR

2023

Artículo 1°. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este reglamento sobre evaluación, calificación y promoción escolar se aplicarán en el COLEGIO SEMINARIO CONCILIAR DE LA SERENA, cuya formación diferenciada es humanista-científica, y se aplicará desde primer año de enseñanza básica hasta cuarto año de enseñanza media, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto de Evaluación 67/2018, adoptando el régimen semestral para el desarrollo de su proyecto académico.

Artículo 2°. Definiciones.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento: instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos, como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Evaluación formativa: son aquellas evaluaciones que permiten generar procesos de diagnóstico y poder monitorear los aprendizajes de las y los estudiantes con el fin de tomar decisiones pedagógicas de manera oportuna y sistemática.
- d) Evaluación sumativa: son aquellas evaluaciones que tienen por objetivo establecer resultados fiables de los procesos iniciales e intermedios de enseñanza y aprendizaje. Estas anteceden al producto evaluativo.
- e) Producto evaluativo: son aquellas evaluaciones que nos entregan resultados finales, obtenidos al término de los procesos de enseñanza y aprendizajes.
- f) Calificación: representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- g) Curso: etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- h) Promoción: acción mediante la cual el o la estudiante culminó favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- i) Padres, madres y apoderados (PMA): son los adultos que están a cargo de los cuidados básicos de los y las estudiantes y que son representantes de los y las estudiantes en la institución. Con ellos se busca abrir un espacio colaborativo de diálogo, ciudadano y democrático, con el fin de educar a las nuevas generaciones seminaristas.

j) Equipo de coordinación pedagógica: es el equipo técnico pedagógico, conformado por la coordinación académica, coordinación evaluativa y rectoría.

Artículo 3°. Derechos de los y las estudiantes.

1. Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación e indicadores y a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.
2. Para el cumplimiento de este artículo, las y los profesores deberán realizar una planificación de sus evaluaciones cada semestre la que deberá ser consensuada con coordinación pedagógica. Estas serán comunicadas al estudiante al comienzo de cada una de ellas.
3. La planificación de evaluaciones está sujeta a modificación, sin embargo, siempre se requerirá acuerdo de coordinación pedagógica y deberá hacerse al menos con 15 días hábiles de anticipación al producto evaluativo.

Título II

De la Evaluación

Artículo 4°. Proceso de evaluación.

1. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.
2. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por las y los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
3. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los y las estudiantes.
4. Por lo tanto, en ambos tipos de evaluación se debe considerar:
 - a) Favorecer el enfoque edumétrico de la evaluación;
 - b) Motivar el aprendizaje de las y los estudiantes, enriquecerlo y potenciarlo;
 - c) Estimular en forma equitativa las potencialidades del estudiantado, considerando las diferencias individuales;
 - d) Promover la auto-reflexión, es decir, generar instancias de discusión y análisis del proceso evaluativo de modo permanente entre estudiantes y docentes;
 - e) Determinar el nivel de logro de los aprendizajes en forma cualitativa y cuantitativa;
 - f) Determinar la certificación de niveles de aprendizaje de los y las estudiantes;
 - g) Facilitar la toma de decisiones en los procesos de enseñanza y aprendizaje, que permita el mejoramiento educativo continuo del estudiante.

Artículo 5°. Eximición de asignaturas.

1. Los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.
2. No obstante lo anterior, nuestro colegio deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los y las estudiantes que así lo requieran.
3. Para diversificar la enseñanza y evaluación, el colegio tiene como lineamientos, entre otros, los siguientes:
 - a) Evaluaciones diagnósticas a todos los y las estudiantes, cuyos resultados permitirán evaluar la pertinencia de la diversificación de la enseñanza y evaluación.
 - b) Recepción de informes de un especialista médico externo que recomiende una adecuación en la evaluación. Este será revisado por un equipo técnico deliberativo que analizará factibilidad y pertinencia.
 - c) Diversificación de evaluaciones a partir de las metodologías propuestas en los talleres de buenas prácticas.
 - d) Si un o una estudiante presenta dificultades por un periodo extenso de tiempo, el equipo de coordinación presentará al PMA un calendario alternativo de evaluaciones, esta será la última instancia de calificación y no podrá ser alterado.

Artículo 6°. Colaboración docente en evaluación.

1. Al inicio de cada semestre las y los docentes previo acuerdo con el equipo de coordinación pedagógica, deben presentar a sus estudiantes las rutas evaluativas.
2. Cada vez que se requiera los departamentos se reunirán con la finalidad de que sus docentes discutan y acuerden criterios e indicadores de evaluación.
3. En dichas instancias se desarrollará un trabajo colaborativo, con el objeto de promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.
4. Estas sesiones estarán destinadas en forma exclusiva a la reflexión sobre criterios y evidencias de evaluación.

Título III**De la Calificación****Artículo 7°. Certificaciones.**

El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 8°. Asignaturas excluidas de la calificación final.

Las calificaciones de las asignaturas de religión, consejo de curso y orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los y las estudiantes. Asimismo, en el certificado anual de estudios de las asignaturas de religión, consejo de curso y orientación, las calificaciones se traducirán en conceptos y no incidirán en la promoción escolar.

Artículo 9°. Calificación final I.

La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 10. Calificación final II.

1. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación a través de su ruta evaluativa.

2. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con coordinación pedagógica, debiendo ser informados con anticipación a los y las estudiantes.

3. A los PMA, se les informará sobre los criterios y formas en que serán evaluados los y las estudiantes a través de los medios oficiales del colegio.

4. Los PMA se informarán de las calificaciones de sus hijos e hijas a través de la plataforma oficial del colegio.

Artículo 11. Tareas.

1. Respecto de las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, los lineamientos del establecimiento son: se permitirán, siempre y cuando, durante la misma semana, solo sea una actividad por asignatura; además, todas estas, deben ser retroalimentadas.

2. Son responsables de ejecutar esta actividad todas y todos los docentes que componen el departamento respectivo.

Artículo 12. Diversificación de la evaluación:

Nº1 Se promoverán actividades personales y/o grupales de los y las estudiantes de forma diversificada. Para ello se elaborará una pauta predeterminada (o rúbrica) que fije objetivos, contenidos, habilidades, actitudes y competencias. La cual deberá ser entregada a coordinación pedagógica antes de su aplicación e informada a los y las estudiantes.

En caso de trabajos grupales, a falta de uno o más de los integrantes, se podrá evaluar de todas formas al resto del grupo. El o la estudiante ausente deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 13° de este Reglamento.

Nº2 En cuanto a evaluaciones en general con plazos, pautas y rúbricas definidas con antelación, en caso de no ajustarse a la fecha de entrega, se otorgará un nuevo plazo de 1 día hábil con un grado de exigencia de 80% para su entrega, y aplicando el mínimo en el indicador de la rúbrica. Si el trabajo nuevamente no es entregado, el o la estudiante recibirá su pauta o rúbrica con la nota mínima (1,1) en todos los indicadores, siguiendo el protocolo para estos casos.

Nº3 Todas las actividades evaluativas deberán entregarse a coordinación pedagógica con al menos 2 días hábiles de anticipación para su aprobación, indicando las asignaturas implicadas, objetivos de aprendizaje, habilidades, contenidos, actitudes y forma de evaluación. Las actividades anteriormente mencionadas se deben ajustar a la ruta evaluativa previamente publicada.

Nº4 La asistencia de un o una estudiante a toda evaluación, ya sea interna o externa como SIMCE, evaluaciones progresivas y/o pruebas de cobertura curricular, es de carácter obligatorio.

Nº5 Se podrán realizar interrogaciones orales o escritas, con una finalidad remedial, calificación cualitativa y reprogramación de evaluaciones.

Nº6 Al término de cada semestre se podrán aplicar pruebas de cobertura curricular en todos los niveles de enseñanza, con o sin calificación, para recopilar información relevante sobre el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje.

Nº7 En los talleres de 3º y 4º básico, 5º y 6º, 7º y 8º básicos de la Jornada Escolar Completa, se asignará en cada semestre una calificación final, esta se incorporará como una calificación correspondiente al 30% de la asignatura correspondiente. Esta nota será el promedio de las distintas actividades y procedimientos evaluativos formales ejecutados durante el semestre según ruta evaluativa, en orden a la siguiente tabla:

Curso	Taller JEC	Asignatura
3º Básico	Formación Ciudadana	Historia
	Experimentación científica	Ciencias
4º Básico	Taller Leo y comprendo	Lenguaje
	Taller Estrategias Matemáticas	Matemática
5º Básico	Taller de Astronomía	Ciencias
6º Básico	Taller de Astronomía	Ciencias
7º Básico	Taller de Astronomía	Ciencias
8º Básico	Taller de Astronomía	Ciencias

Artículo 13. Casos particulares de evaluación

Se entenderá por *caso particular* aquellas situaciones eventuales en que el proceso de evaluación no se lleve a cabo con la normalidad debida y que afecte, ya sea a un o una estudiante en particular como a un curso; o situaciones extraordinarias acordadas entre los y las docentes y la coordinación pedagógica, e informadas al estudiante con antelación.

Nº1 En caso de ausencia del o la estudiante por enfermedad u otra causa de fuerza mayor, deberá ser justificada por el apoderado personalmente o a través de certificado médico al día hábil siguiente. En tal caso, la coordinación pedagógica conservará el mismo nivel de exigencia que la evaluación no rendida y reprogramará la evaluación.

En caso que el o la estudiante no se presente a rendir una evaluación previamente acordada con el o la docente o con coordinación pedagógica, y no presente justificación, estará obligado a rendirla en la jornada siguiente bajo los criterios del Nº 2 del presente artículo. En caso de coincidir con otra evaluación, deberá rendir ambas.

Nº2 En la eventualidad que el o la estudiante se presente a clases sin la justificación personal del apoderado o certificado médico, deberá rendir la prueba el mismo día de reincorporación, con un grado de dificultad de 80% (para obtener un 4,0). En el caso de que el o la estudiante se niegue o no se presente a rendir la evaluación atrasada en este nuevo horario, se hará acreedor de la nota mínima (1,1). Si el o la estudiante se niega a rendir la prueba deberá registrar su nombre en el instrumento como manifestación de su negativa. Si a su vez, se niega a poner su identificación, bastará con la sola palabra del o la docente para acreditar los hechos, haciendo las veces de ministro de fe. En el caso de asignaturas artísticas o de educación física, el o la estudiante deberá rendir la evaluación el día que corresponda a la asignatura.

Nº3 Si el o la estudiante se encuentra fuera del establecimiento representando al colegio en algún evento, sus compromisos evaluativos serán reprogramados por coordinación pedagógica bajo las mismas condiciones del curso en general.

Nº4 En caso que un o una estudiante se niegue a rendir una evaluación, en cualquier asignatura, –sea de proceso, producto final o reprogramada–, el docente a cargo de la evaluación informará a coordinación pedagógica para que actúe como ministro de fe frente a la conducta inusual del o la estudiante. Si esta medida no tiene efecto, él o ella será evaluado con nota de 1,1 y el docente de asignatura informará al apoderado, a través de entrevista formal, de acuerdo a las disposiciones contempladas en el reglamento de convivencia.

Nº5 Los instrumentos aplicados, en caso de reprogramación pueden ser modificados, pero deben evaluar el o los mismos objetivos de aprendizaje.

Nº5 Bonificaciones.

De bonificaciones para evaluaciones: se permitirá la bonificación por trabajos en clases como resolución de guías y/o trabajos prácticos, las cuales deberán ser informadas al estudiante y registradas en plataforma. Dicha bonificación no debe exceder 5 décimas por evaluación calificada.

Artículo 16. Registro de calificaciones.

1. El sistema oficial de registro de las calificaciones es el libro digital. En el libro se registran:
 - Evaluaciones sumativas de avance.
 - Evaluaciones de producto y
 - Calificaciones finales.
2. Este registro, permitirá realizar matrices de progreso de los y las estudiantes, que servirán para comunicar avances de los aprendizajes a estudiantes y PMA.
3. Los resultados de cada evaluación deben entregarse en un plazo no superior a 7 días hábiles; y el instrumento administrado –previa revisión en la clase– será registrado en el Libro de Clases digital. En el caso de evaluaciones reprogramadas, rige la misma temporalidad para la entrega de resultados. Asimismo, el tiempo de entrega de los resultados de la evaluación a los y las estudiantes será extendido hasta 10 días hábiles inclusive, siempre y cuando exista una cantidad igual o superior a 5 estudiantes ausentes en el curso que no la haya rendido. El o la estudiante será informado de la medida por el propio docente aludiendo a este artículo.
4. Por lo expuesto anteriormente, las consultas y observaciones de los padres y apoderados sobre las calificaciones y notas parciales en general, como asimismo sobre los instrumentos evaluativos, solo se podrá realizar en los 5 días hábiles posteriores a la entrega de la calificación. Para ello, el o la apoderada podrá solicitar revisión a través de formulario digital o presencial. Con posterioridad al plazo indicado no se admitirán reclamos u observaciones de ninguna índole.

Artículo 17. Criterios para promocionar a estudiantes con asistencia deficiente.

1. En el caso de estudiantes con menos de 85% de asistencia a clases, rectoría, coordinación pedagógica y el consejo de profesores podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentaje menor a 85% por razones fundadas, como problemas de salud u otras, las que deberán estar acreditadas.
2. En todo caso, para la promoción de las y los estudiantes, se deberá acreditar que el o la estudiante ha alcanzado un nivel de logro de al menos un 70% de los aprendizajes fundamentales, definidos para cada asignatura, a través de una evaluación integradora en todas las áreas de su aprendizaje. En caso contrario, se considerará que no ha alcanzado las competencias para ser promovido al próximo nivel.

Artículo 18. Situaciones especiales de evaluación y promoción.

1. La resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros; estarán sujetos a evaluación por parte de rectoría, oyendo previamente a coordinación pedagógica y, de ser necesario, al consejo de profesores.

2. Serán criterios para resolver las siguientes situaciones, entre otras:

a. Demostrar los aprendizajes profundos y suficientes del año a través de los resultados de las evaluaciones.

b. Acompañamiento pedagógico realizado con los y las estudiantes, por parte del colegio, fuera del aula.

c. Convalidar los aprendizajes obtenidos por los y las estudiantes en estas instancias.

Artículo 19. Comunicación con los PMA.

1. Para comunicar a los PMA sobre el proceso, progreso y logro de aprendizaje de su estudiante, la coordinación pedagógica elaborará matrices a partir de las calificaciones de avance y de producto final, que serán por asignaturas y nivel.

2. Para que los PMA estén en conocimiento del proceso, progreso y logros de los aprendizajes de los y las estudiantes, contarán con una plataforma virtual con información individualizada de cada uno, que será actualizada constantemente.

3. Si el estudiante no mejora en sus aprendizajes, se calendarizarán entrevistas con PMA y estudiante, estas estarán a cargo del equipo de coordinación. Los profesores de asignatura, deberán entrevistarse con los casos más descendidos, apoyados por profesores jefes, profesionales del PIE, coordinación pedagógica y equipo de formación e identidad.

Artículo 20. Instancias de comunicación y reflexión de los aprendizajes de los y las estudiantes.

1. Para desarrollar instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de estudiantes; se ha establecido que, se realizarán reuniones sistemáticas que permitan generar acuerdos y alinear criterios curriculares.

2. Estos serán liderados por coordinación pedagógica que, utilizando las matrices de progreso, realizarán un análisis de los y las estudiantes que no presenten avances y guiarán la reflexión docente que permitirán realizar el acompañamiento para la mejora de los aprendizajes.

Artículo 21. Proceso de acompañamiento pedagógico.

Las disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, en especial a los y las estudiantes que presentaron problemas en sus aprendizajes en el año anterior, estos son:

- De las entrevistas realizadas con los PMA y estudiantes sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los y las estudiantes descendidos; el profesional que esté a cargo de la entrevista, deberá presentar propuestas para realizar los acompañamientos (estas deben surgir del tercer martes de departamento) y tendrán que llegar acuerdos consensuados con los PMA sobre estos.
- Los acuerdos deben ser entregados a coordinación pedagógica, que los calendarizarán, para generar los acompañamientos pertinentes y los profesionales que deben estar a cargo de estos.

Artículo 22. Copia o plagio.

El colegio entenderá como plagio: "copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias" (DRAE, en línea), entendiéndose lo sustancial, aquello esencial según los objetivos de aprendizajes. En consecuencia, en caso de plagio, falsificación, copia, engaño o fraude, en productos evaluativos, se otorgará un nuevo plazo de 1 día hábil para su reelaboración o aplicación, desde el momento en que el docente notifica al estudiante, bajo el siguiente criterio:

- a) se utilizará la siguiente fórmula: $1,1 \cdot 0,5 + (\text{nota al } 80\%) \cdot 0,5$

Título IV**De la Promoción****Artículo 23. Factores para la promoción.**

1. En la promoción de los y las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los y las estudiantes que:
 - a) Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los y las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

2. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los y las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

3. La dirección del establecimiento, en conjunto con coordinación pedagógica, consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida que demuestren, al menos, un 70% de los aprendizajes fundamentales, definidos para cada asignatura, a través de una evaluación integradora en todas las áreas de su aprendizaje.

Artículo 24. Promoción especial de estudiantes.

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, rectoría y coordinación pedagógica deberán analizar la situación de aquellos y aquellas estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos y estas estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del o la estudiante, su padre, madre o apoderado.

2. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la coordinación pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiantes deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el o la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del o la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

3. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del o la estudiante.

4. La situación final de promoción o repitencia de los y las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, notificando al PMA la resolución.

5. Una vez aprobado un curso, el o la estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 25. Cierre de año académico

El cierre de año escolar es una medida excepcional en la que el colegio adelanta o suspende parcialmente el proceso de evaluación de los aprendizajes de un o una estudiante por razones de fuerza mayor como tratamiento médico y/o situaciones familiares. Esta medida, permitirá la promoción del o la estudiante siempre que los y las docentes hayan reunido suficiente evidencia que permita certificar que ha cumplido los objetivos del nivel, exponiendo el caso en un consejo técnico. Si la situación es conocida con anterioridad por el PMA, deberá informar oportunamente a la dirección para la toma de decisiones oportunas.

Artículo 26. Medidas de acompañamiento pedagógico.

El establecimiento deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no, sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 27. Certificados anuales de estudio.

1. La situación final de promoción de los y las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

2. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 28. Rendimiento escolar y matrícula.

El rendimiento escolar del o la estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento, a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Título V**Disposiciones finales****Artículo 29. Elaboración y modificación del reglamento.**

1. El proceso de elaboración y modificación del reglamento deberá ser liderado por la rectoría y la coordinación pedagógica, considerando mecanismos que garanticen la participación del

consejo de profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. El órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el consejo escolar.

2. La rectoría, junto con coordinación pedagógica, presentarán una propuesta de reglamento al consejo de profesores sobre la base de las disposiciones del Decreto Supremo 67, y de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto educativo institucional y en el reglamento interno del establecimiento educacional.

Artículo 30. Difusión del reglamento.

1. El reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la primera reunión de apoderados.

2. Las modificaciones y/o actualizaciones al reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

3. El reglamento deberá ser cargado al sistema de información general de estudiantes -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 31. Prohibición de discriminación arbitraria.

Todas las disposiciones del reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de estas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 32. Aplicación supletoria.

En todo lo no regulado por este reglamento, se aplicará supletoriamente el DS67, del Ministerio de Educación del año 2018.